

20
Contra de los Acuerdos de la Ciudad, y no obstante manda no se excluya de
los Ayuntamientos, de lo que se infiere ser formales sus operaciones.
También se deduce este concepto del parecer dado por los Abogados de
esta Ciudad, preguntandoles si el Proc.^{or} Gen.^l podía hacer Requerimientos al
S.^{or} Conde, y a esta Ciu.^d en el que dicen tiene facultad no solo para hazerlos
sino es para pedir en Justicia lo que sea de validez o daño asi del Publico
como de los Propios, lo que no deve dudarse de su sindicato, se vio este parecer
en Cabildo de 11. de octubre del año pasado de proximo.
Ultimamente se comprueba este intento de que en todas las Verdaderas
que se toman a los Cavalleros Regidores ademas del cargo como tal, le hazen
especial al Proc.^{or} Sindico General, y consta a la letra en la ultima que se
tomo por el S.^{or} D.^o Diego de Belasco nuestro Corregidor actual, a su antese-
sor el S.^{or} D.^o Vicente Correa y Salamanca, en donde en la sentençia que dio
con acuerdo de su Alcalde mayor pronunciada en 6. de Sep.^{re} de 1531. des-
pues de nombrar para los cargos y condenaciones a todos los Cavalleros Regi-
dores, y entre ellos al S.^{or} D.^o Juan Baupista ferro, y ad que dize, ultimamen-
te le haze cargo a los dos como Procuradores Sincicos Generales, de lo que se
puede notar ser Proc.^{or} Sindico para Reindenziarlo, y no tener facultad de tal.
Todo esto le ha parecido preziso al que dize ponerlo presente a esta Ciudad
para que en su inteligencia todos los Cavalleros Capitulares se evidencien de
que D.^o Lúes quanto ha executado ha sido facultativo de su empleo, y en
Cumplimiento de su encargo, como de que el Proc.^{or} Gen.^l de esta Ciu.^d es Procura-
dor Sindico, y voz del comun, y respecto de que en los Acuerdos R.^{os} ordenes y
papeles que de esa Ciudad, consta lo dho en esta proposicion, y que sin verlos
y Reflexionarlos, no pueden los Cavalleros que componen este Ayuntamiento
enterarse de la Verdad. Es su dictamen que todas las R.^{os} Ordenes, Provisiones,
Acuerdos y demas papeles referidos en esta proposicion se lleven a los Abogados
para que en su vista den parecer de si el Proc.^{or} General de esta Ciudad
es Proc.^{or} Sindico, y si puede oponerse a los Acuerdos de esta Ciudad, todo esto
sin perjuicio de las acciones y Reçusos que viene intentados en el Real Consejo,
y de las facultades de su empleo, y de lo contrario protestar la nulidad, y lo que pro-
teatare convenga y que los perjuicios sean de quien vbiere lugar en derecho, y lo pi-
de por testimonio con insercion de todo lo que se tratare, propusiere, votare y a cor-
dare a la letra sobre esta materia. Murcia 7 febrero 7 del 1538.

D.^o Juan
Procurador

